

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

Er	la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete
inr	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en calle Cerro de Cubitos, número 28 (veintiocho), colonia Romero de erreros, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
100 EEP 100 -	
100 MM 100 M	RESULTANDOS
question .	En fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017, misma que fue ejecutada el día dieciocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2.	En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.
AN 400 CO 1	CONSIDERANDOS
de de pri Es últ Ad III, Ad fra	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los tados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 imo párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la iministración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento iministrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A cciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto gánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

fracciones II, III y V, 4, 14 fracci Administrativa del Distrito Federal	ón IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano del Distrito Fed del Distrito Federal, así como al Pi Delegacional y/o Parcial de Desarrollo las Normas de Zonificación y Ordenac de visita de verificación instrument cumplimiento a la orden materia del p a los artículos 15 y 20 del Reglament contienen los requisitos necesarios q por lo que se resuelve el preser simplificación, precisión, legalidad, tr	e resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley deral, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano rograma General de Desarrollo Urbano, Programa o Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a ción en el Distrito Federal, derivado del texto del acta dada en el inmueble en comento, practicada en presente asunto, documentos públicos que conforme to de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que todo acto de autoridad requiere para su validez, ente asunto en cumplimiento a los principios de cansparencia, información, imparcialidad y buena fe de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo previs Administrativa del Distrito Federal, to integran el presente procedimiento presentó escrito de observaciones a o Verificación Administrativa del Distrito debidamente fundada y motivada de	TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, sto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación oda vez que vistas las constancias procesales que de verificación se desprende que el visitado no que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de o Federal, por lo que se procede a dictar resolución acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
presente asunto, en cumplimiento a la asunto, de la que se desprende Verificación adscrito a este Instituto circunstancias:	rexto del acta de visita de verificación materia del a orden de visita de verificación materia del presente que el Personal Especializado en Funciones de asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y
	SUBS. INVEA DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 pris 10 Col Noche Buena C.F. 03720 aveact di gob mx 1 4727 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

ACCESO Y DESARROLLO DE LA DILIGENCIA HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL, FACHADA COLOR CAFE CON ACCESO VEHICULAR EN MISMO COLOR, EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVAN TRES ESPACIOS OCUPADOS COMO OFICINAS, YA QUE CUENTAN CON MOBILIARIO PROPIO DE DICHO GIRO, ES DECIR. ESCRITORIOS, COMPUTADORAS, LIBREROS, ASI COMO UN SANITARIO, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UNA SALA DE JUNTAS, UN SANITARIO, UNA OFICINA, UNA PEQUEÑA SALA Y UNA COCINA EQUIPADA, ASI MISMO, HAY UN NIVEL POR DEBAJO DE NIVEL DE BANQUETA EN EL QUE SE OBSERVA UNA HABITACIÓN CON CAMA, CLOSET Y SANITARIO, OBSERVANDOSE ES UTILIZADA CON USO HABITACIONAL. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA: 1. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA USO MIXTO, ES DECIR, COMERCIAL CON ACTIVIDADES DE OFICINA Y HABITACIONAL, 2. LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) 254.34M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO, B) 203.50M2 (DOSCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE UTILIZADA COMO OFICINA Y 101.75M2 (CIENTO UN PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) DE USO HABITACIONAL C)305.25 (TRESCIENTOS CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) 4.76M (CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS) METROS LINEALES DE ALTURA Y E)152.59M2 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) DE AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "OFICINA", actividad desarrollada en una superficie utilizada de 203.50m2 (doscientos tres punto cincuenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando lo anterior, toda vez que el Personal Telemetro laser digital marca Especializado en Funciones de Verificación, al momento de la práctica de la visita de verificación observó en primer nivel tres espacios ocupados como oficinas, ya que cuentan con mobiliario propio tales como escritorios, computadoras, libreros, sanitario, asimismo en planta baja advirtió sala de juntas, sanitario, oficina, una pequeña sala y una cocina equipada, entre otros, lo anterior aunado a que concluyó que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado corresponde al de "OFICINA Y HABITACIONAL", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de segundad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".---uousu , u oui oonoes janurou .

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

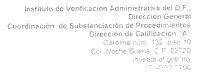
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que se lleva a cabo en el inmueble visitado, es decir de "OFICINA", en una superficie ocupada por uso de 203.50m2 (doscientos tres punto cincuenta metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que el mismo no se encuentra permitido para el inmueble visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para/mayor referencia a continuación se citan:-----







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

	anrovechamiei	Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y ntos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta nento"
	por objeto esta Distrito Federa normas de o construcciones	El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen ablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del al, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de s, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	Undinula Ed	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las as y usos del suelo:
	1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Regla	mento de la Le	y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
for only this star data files and in	"Articulo 125.	Los certificados de zonificación se clasifican en:
<i>I</i> .	hacen constar establecen los	lico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado sinstrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, elicencia alguna
fl.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueb determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuy solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crederechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permise autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificado señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de sexpedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados ante señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas o Desarrollo Urbano que entren en vigor.	
III.	Certificado de	Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

causahabient	provechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o es de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, dad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los
momento pod constatar la momento en	le este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier drá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, causahabientes del bien inmueble.
registro de lo artículo en los a) Dentro de Único de Zon b) De forma i Suelo Digital;	uando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el s Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente s siguientes plazos: los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado ificación de Uso de Suelo; nmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado ón de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
autoridad con Distrito Federa continuidad. o	así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la apetente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del al, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados a el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al

en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.----

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de syelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en calle Cerro de Cubitos, número 28 (veintiocho), colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, sin obstaculizar el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 III. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 . Clausura parcial o total de la obra
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
 II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.———————————————————————————————————





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".———————————————————————————————————
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$18,392.50 (DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), de acuerdo a la dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación don el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación/se transcriben:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.————————————————————————————————————



of any part from the time



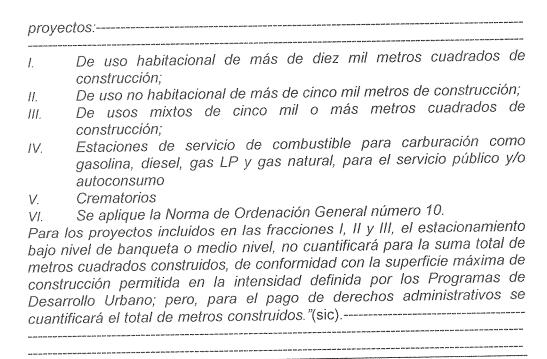
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

Ley (de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017	
 Artíc parti	Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017	
funci resp virtu relac Fede	ra bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en iones de verificación, asentó también que advirtió el uso habitacional, por lo que ecta a dicho uso esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, en d de que con dicho uso no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en ción con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito eral, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno con ecto del uso antes mencionado, preceptos legales que se transcriben a continuación mayor referencia.————————————————————————————————————	
Name and address that when the	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
	"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:	
	VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."	
do a	iculo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización ctividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en strito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento." -	
pres objet amb	nismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del ente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del to y alcance, el visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbano iental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del rito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera ual, lo siguiente:	
num mink blok blok skill faller	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano- ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes	





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07



CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que e uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.————————————————————————————————————
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en e acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "OFICINAS", actividad desarrollada en una superficie utilizada de 203.50m2 (doscientos tres punto cincuenta metros cuadrados), por lo que se concluye que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. —
SANCIÓN Y MULTA







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en calle Cerro de Cubitos, número 28 (veintiocho), colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.----

SEGUNDO.- Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble

visitado, una MULTA equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$18,392.50 (DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público

e interés general y social.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

anatannia	to de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de , se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo	
A)	Se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo	
B)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	14/
de Proced Reglamen siguientes	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley dimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del lato de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los términos	
days fifty find other passe and a male book door diffy digit block book is		
PRIMERO verificació	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.	
and and high pipe of the gap pass has been blocked down		
	INVEA DE	



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en calle Cerro de Cubitos, número 28 (veintiocho), colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso de suelo habitacional, así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$18,392.50 (DIECIOCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interposita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la dolocación de sellos de clausura, decretada en la presente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin pe esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en tér artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativ Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrati Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos citado Reglamento.————————————————————————————————————	minos de los vo del Distrito va del Distrito s 39 y 40 del
SÉXTO Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta C término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de mane conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimien coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distritérminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distritorminos del artículo 40 del Reglamento del Procediminos del Reglamento del Procediminos del Administrativa del	oficinas de la del Distrito 132), colonia ciudad, en un o 76 de la Ley era supletoria rito Federal, a contrario se to económico to Federal, en
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, pa habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.	le verificación ira lo cual se e la Ley de il Reglamento , así como lo
Instituto de Verificación Ad	invea DF





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	7/18
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.	,
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2812/2017 700-CVV-RE-07

